

Dorso del cuestionario.

### Definiciones

El boletín deberá ser rellenado por el Médico que realice la interrupción del embarazo.

Como norma general, todas las preguntas en las que se ofrecen varias respuestas serán contestadas marcando en el recuadro correspondiente a la respuesta correcta. Todas las preguntas son de respuesta única excepto motivos de la interrupción del embarazo.

(1) En los estudiantes se marcará el nivel en el que se encuentren actualmente. En el resto se marcará el nivel superior alcanzado.

Se diferencian los siguientes niveles de instrucción:

#### 1. Analfabeta:

Se considerarán personas analfabetas aquellas que:

No pueden leer ni escribir.

Pueden leer pero no escribir.

Pueden leer y escribir sólo una o varias frases que recuerden de memoria.

Pueden leer y escribir solamente números o su propio nombre.

2. Sin estudios: Comprende a aquellas personas que no han asistido a la Escuela Primaria, al menos durante cinco años escolares y que son alfabetas, es decir, capaces de leer y escribir, comprendiendo una breve y sencilla exposición de hechos relativos a su vida corriente.

3. Primer grado (5.º EGB incluido y primer y segundo ciclo de la LOGSE o equivalentes):

Educación especial.

Enseñanza Primaria (cinco cursos escolares como mínimo).

Enseñanza de Iniciación Profesional (preaprendizaje industrial).

Estudios de alfabetización de adultos.

Se incluyen las personas que posean Certificado Oficial de Estudios Primarios.

4. Segundo grado, primer ciclo (8.º EGB incluido o tercer ciclo de la LOGSE y 1.º y 2.º de ESO o equivalentes):

Estudios en Conservatorio de Música (grado elemental).

Estudios de Artes Aplicadas, Oficios Artísticos y Cerámica.

Estudios de Bachillerato Elemental (general, laboral o técnico).

Otros estudios medios elementales [Capacitación Agraria, Formación Profesional Acelerada (PPO), Auxiliares Administrativos, Cultura General, Mecanografía, Taquigrafía, etc.].

5. Segundo grado, segundo ciclo (BUP, COU o 3.º y 4.º de ESO, 1.º y 2.º de Bachiller o equivalentes):

Estudios en Conservatorio de Música (grado medio).

Estudios para acceso a la Universidad de los mayores de veinticinco años.

Estudios de Bachillerato Superior.

Otros estudios superiores (Arte Dramático y Danza, Secretariado y Administración, Escuelas Oficiales de Idiomas, Azafatas Recepcionistas, Técnicos en Congresos, Secretariado Internacional, Programadores de Aplicaciones y de Sistemas, Mandos Intermedios, Puericultura, Radiotelegrafista, Auxiliar de Vuelo, Escuela de Librería, etc.).

#### 6. Tercer grado, primer ciclo:

Escuelas Universitarias o estudios equivalentes cuya duración es de tres años.

Primer ciclo en Facultades Universitarias, Colegios Universitarios y Escuelas Técnicas Superiores cuya duración es de tres años.

7. Tercer grado, segundo y tercer ciclo: Facultades, Escuelas Técnicas Superiores o equivalentes y postgraduados.

8. No clasificables por grados y no bien especificados.

(2) Se considerará la situación «actual» y la ocupación principal tanto de la mujer como la de su pareja o aquella persona que ella considere «sustentador principal» de la unidad familiar.

(3) Incluye miembros de cooperativas de producción o de comercio que trabajan en la misma y participan de sus beneficios, personas que trabajan sin remuneración reglamentada en la empresa o negocio de un familiar con el que convive, así como otras situaciones distintas a las descritas anteriormente.

## JUNTA ELECTORAL CENTRAL

### 3245

*INSTRUCCIÓN de 15 de febrero de 2000, de la Junta Electoral Central, sobre delegación de determinadas competencias en las Juntas Electorales Provinciales y en la Junta Electoral de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 65.5 de la LOREG, en relación con las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado de 12 de marzo de 2000.*

Por Real Decreto 64/2000, de 17 de enero, se convocan elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado y por Decreto 1/2000, de 17 de enero, del Presidente de la Junta de Andalucía, se convocan elecciones al Parlamento de Andalucía.

El artículo 65.5 de la LOREG establece que la Junta Electoral Central puede delegar en las Juntas Electorales Provinciales la distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral en las programaciones regionales y locales de los medios de comunicación de titularidad pública.

En su virtud, la Junta Electoral Central en su reunión del día de la fecha ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—Se delegan en las Juntas Electorales Provinciales, con excepción de las de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en las Juntas Electorales de Ceuta y Melilla, las competencias reconocidas a la Junta Electoral Central por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para la distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral —esto es, «en orden a la captación de sufragios»— en las programaciones regionales de los medios de comunicación de titularidad estatal y de aquellos otros medios de ámbito similar, que tengan también el carácter de públicos; cuando la programación sea de ámbito superior al provincial, la delegación se entiende hecha a favor de la Junta Electoral Provincial en cuyo ámbito territorial radique el medio o el centro emisor.

A los efectos de dicha distribución habrán de tenerse en cuenta, de conformidad con el artículo 63.1 LOREG, los resultados de las precedentes elecciones al Congreso de los Diputados en el ámbito de difusión del medio.

Segundo.—Se delega en la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía la distribución de los espacios gratuitos de propaganda electoral en los medios de comunicación de titularidad pública del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en la programación autonómica de los medios nacionales y en los mismos términos en las Juntas Electorales Provinciales de dicha Comunidad Autónoma, respecto de la programación provincial de dichos medios, si la hubiere, tanto en relación con las elecciones generales como en relación con las elecciones al Parlamento de Andalucía.

Se pondrá a disposición de las entidades políticas en tales medios un solo bloque de espacios gratuitos de propaganda electoral. Su distribución se hará con arreglo a los criterios establecidos por la Ley Electoral de Andalucía, y por tanto teniendo en cuenta los resultados habidos en las anteriores elecciones al Parlamento de Andalucía. No obstante, las entidades políticas que no presenten candidaturas a dichas elecciones pero sí lo hagan al Congreso de los Diputados o al Senado, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 64.2 LOREG, tendrán derecho a espacios gratuitos en los medios y programaciones a que se refiere este punto de la Instrucción con la duración mínima prevista en la Ley Electoral de Andalucía.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de febrero de 2000.—El Presidente, Juan Antonio Xiol Ríos.